

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

El **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias, a instancia de la diputada **MARÍA DEL PINO GONZÁLEZ VEGA**, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY sobre elaboración y aprobación de Ley de Coordinación de Bomberas y Bomberos Públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Canarias**, para su tramitación ante el **PLENO**, que se basa en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado del Bienestar-social y democrático de Derecho, tal y como proclama nuestra Constitución, lleva implícito el deber del Estado en la protección de los derechos de la ciudadanía, debiendo garantizar unos servicios públicos esenciales que den cobertura a las necesidades de la población a través de las distintas Administraciones que lo conforman. La defensa de esa ciudadanía en una sociedad en continua evolución, cada vez más compleja y que afronta nuevos retos sociales, económicos y medioambientales, hace necesario que nos dotemos de instrumentos que hagan posible respuestas eficientes y eficaces frente a cualquier riesgo.

Uno de los riesgos más graves que requiere esa pronta respuesta son los incendios en sus diversas modalidades, agravados en la actualidad por el cambio climático que afecta de manera directa a Canarias, así como todas las emergencias recogidas en el Sistema Nacional de Protección Civil, Ley 17/2015, que se presentan como un fenómeno poliédrico de consecuencias imprevisibles, tanto desde el punto de vista de pérdidas humanas cuando así acontece, como desde el económico, comprensivo no sólo de aquello que desaparece sino de las secuelas a que da lugar dicha destrucción, llegando, en los considerados de cierta entidad, a afectar de manera importante el modo de vida de la población en la que impacta. Por esto, la solución frente a ello supone, no solo una obligación ineludible dado su carácter de servicio público esencial, sino un auténtico reto, donde necesariamente *deberán estar implicadas todas y cada una de las Administraciones Públicas con competencias en la materia*. Este riesgo, en consecuencia, requiere acciones conjuntas que coordinen los diversos tipos de niveles competenciales para optimizar las distintas respuestas que las Administraciones implicadas están obligadas a dar.

Por ello, es deber de la Comunidad Autónoma de Canarias asegurar una prestación suficiente a toda la ciudadanía protegiendo personas y territorios, lo que hace necesario una Ley de *Coordinación de Bomberas y Bomberos públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Canarias – SPEISCAN-*, que regule y coordine los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento llamados a cumplir dicha labor. De hecho, ha sido una cuestión recogida en el propio Estatuto de Canarias en su *artículo 149, Protección civil y Salvamento*, el cual expresa:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en materia de protección civil, de acuerdo con la legislación estatal, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que comprende los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Por otro lado, las bomberas y los bomberos, y con ellos el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, han sido tradicionalmente considerados funcionarios locales municipales, pero lo cierto es que sus tareas han trascendido con mucho del ámbito municipal y urbano, para instalarse en el supramunicipal e incluso en el suprainsular, cuando se trata de actuaciones de gran repercusión por la activación de planes de emergencias territoriales.

Así que no es ya suficiente la, por otra parte, exigua regulación que de ellos y de su servicio han venido haciendo las disposiciones locales, sino que a todas luces se demanda la necesidad de que los Cuerpos de Bomberos existan o puedan existir en todas las Administraciones Canarias, inclusive en la insular.

La futura ley debe atender esa exigencia y brindar la posibilidad de que todas y cada una de las Administraciones Públicas de Canarias puedan contar con un cuerpo de bomberos profesionales propio y público, sin perjuicio, obviamente, de prever la necesaria coordinación y colaboración entre todos los agentes implicados para que su existencia no vaya en detrimento de los principios de eficacia y eficiencia.

Desde la perspectiva operativa las funciones realizadas por las bomberas y los bomberos, trascienden también hoy las tradicionales funciones de la prevención, extinción de incendios y salvamento, pues ya no se limitan a esa clásica tarea, sino que abarcan también actuar en caso de emergencias y de salvamento terrestre, aéreo y marítimo, bien directamente, bien en colaboración con otros cuerpos especializados, así como en todos los planes de emergencias elaborados en la Comunidad Autónoma Canarias en consonancia con lo que dictamina la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Aunque hasta ahora los cuerpos de bomberos se han estado rigiendo por sus propias normas estatutarias y reglamentarias, todo apuntaba a la necesidad de dotarlos de una norma básica común con rango de Ley, sobre todo debido a la cada vez más acuciante necesidad de ordenar los cuerpos existentes desde un punto de vista uniforme y de establecer un marco referencial para sus actuaciones y para la de los particulares, en su colaboración con aquéllos. Es básico y necesario un desarrollo específico para la coordinación organizativa y operativa en los planes de emergencias de la Comunidad Autónoma Canaria que en la actualidad no existe, siendo de las pocas comunidades que siguen sin regular este servicio, y es de obligación, que Canarias

además de contar con estos planes de emergencia, cuente con una aplicación de los mismos con previsión y organización, dotando en una ley de todos estos parámetros para que así acontezca. En la actualidad la carencia de un Ordenamiento jurídico específico en Bomberos, hace que no exista homogeneidad y organización entre los distintos SEPIS actuantes, no contribuyendo al buen desarrollo de estos planes de emergencias a lo que se suma la dispersión del territorio insular, la lejanía al continente e incluso la doble insularidad.

Ello hace necesario dotarnos de una Ley de Coordinación que tiene como objeto esencial la ordenación general de las acciones y los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, configurándose la “coordinación” como principio rector de toda la actuación administrativa en aras a una eficaz y eficiente gestión de los recursos materiales y humanos existentes a tal fin.

Por tanto, y en respuesta a dicha necesidad, los cuerpos de bomberos profesionales, como tales cuerpos funcionariales, demandan una ley que les dé cobertura a su estatuto jurídico básico y a la regulación de la colaboración ciudadana, en la medida en que se impongan a la ciudadanía deberes restrictivos del “status libertatis”.

La Ley debe concebir el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y Emergencias, como una unidad funcional en el ámbito de cada isla en colaboración directa con toda la Comunidad Autónoma Canaria, orgánicamente integrado por todos los Cuerpos de Bomberos Profesionales existentes en las distintas Administraciones, teniendo en cuenta los planes de emergencias del territorio y la característica del mismo.

Para conseguir aquella unidad la ley debe depositar en la Administración de cada isla, los cabildos, las necesarias competencias de coordinación y de homogenización, instrumentalizándolas fundamentalmente a través de disposiciones reglamentarias de común aplicación a todos los cuerpos de bomberos profesionales, de la alta inspección de los servicios y el fomento económico de los mismos, posibilitando, a su vez, una estrecha colaboración en formación, organización y coordinación con la Comunidad Autónoma Canaria y todo ello sustentado en la Ley de Sostenibilidad y Racionalización que otorga a los cabildos las competencias en materia de extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

La necesidad de la presente Ley se enmarca, además de las razones ya expuestas, y desde el punto de vista normativo, en lo establecido en La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que en su Disposición final tercera, dispone que *“el personal de las policías municipales y de los cuerpos de bomberos gozará de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta respecto de los primeros la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”* que, en tanto no se apruebe, se estará a lo regulado en la Disposición transitoria quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reitera la previsión de la LRBRL y establece la regulación transitoria aplicable.

Teniendo en cuenta dichas previsiones legales, el Cuerpo de Bomberos Locales ha de ostentar la condición de Funcionarios Públicos, por cuanto las funciones inherentes a su actuación implican ejercicio de autoridad, (vid. artículos 56.1 a) y 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) en la medida en que en el ámbito del trabajo que desarrollan ejercen potestades administrativas, existiendo incluso una vocación por parte del legislador constitucional (arts. 103.3 y 149.1 de la CE) hacia el vínculo funcional para aquellos que, en el ejercicio de sus

funciones, presten servicios públicos esenciales atribuibles en sus competencias a cualquiera de las Administraciones del Estado. Tesis que asimismo viene avalada por la jurisprudencia constitucional, donde se tiene declarado una preferencia por el régimen funcional, de suerte que, en el ámbito de la Función Pública Local, únicamente las funciones del personal de oficio no tienen la consideración de funciones públicas reservadas al estatuto funcional (art 175 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

Por último, cabe señalar la casi inexistente incorporación de la mujer como bombera a los servicios públicos actuales en Canarias y esto lo corrobora la estadística que cifra en solo un 0,90% el número de bomberas en Canarias, frente al 9-10% que hay en otros lugares del territorio europeo. En la actualidad en Canarias en los servicios públicos existen 6 bomberas frente a los casi 700 bomberos.

Por consiguiente, además de elaborar una Ley de Coordinación de Bomberas y Bomberos que permita la eficacia y coordinación de estos servicios públicos esenciales, también hay que incorporar medidas de igualdad que posibiliten de manera progresiva el acceso a la mujer y con ello el incremento de bomberas en nuestra Comunidad Autónoma de Canaria, como recoge el art. 4.13 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

En este caso sería la primera Ley de Bomberas y Bomberos públicos a nivel del Estado español que contemplaría esta necesidad básica de perspectiva de género en la profesión.

Por lo expuesto, es por lo que el **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO** eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente **Proposición No de Ley**, formulando las siguientes propuestas de resolución,

TEXTO

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1.- Impulsar un proyecto de ley para la Coordinación de Bomberas y Bomberos públicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Canarias – SPEISCAN-, que regule y coordine los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, en cumplimiento de todo lo expuesto y el propio Estatuto de Autonomía de Canarias.

II.- Desarrollar planes específicos para fomentar el acceso de la mujer a estos puestos de trabajo, así como prevenir situaciones de acoso o discriminación en el ámbito laboral.

Canarias, a 7 de febrero de 2022,



Fdo.: *Nayra Alemán Ojeda*

Portavoz del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.